



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00245 00
Demandante: MARÍA DEL PILAR ROMERO PADILLA Y OTRA
Demandado: JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO Y OTROS

AUTO

Estudiadas las pruebas obrantes en el proceso de la referencia, el Despacho advierte que, para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos y para decidir de fondo el asunto, resulta indispensable el decreto y práctica de una prueba de oficio.

Sobre las pruebas de oficio, la H. Corte Constitucional en Sentencia SU-768 de 2014 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio recordó que *“la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.”*

En efecto, revisadas las pruebas documentales obrantes en el expediente, constata el Despacho que, no obra prueba alguna sobre el valor del inmueble objeto del proceso ordinario reivindicatorio distinguido con el número de radicación 2002 00421 para la fecha en que se celebró el contrato de prestaciones de servicios profesionales objeto del presente proceso, esto es, para el año 2002, el cual resulta indispensable para efectos de resolver el litigio.

En virtud de lo expuesto, a la luz de la jurisprudencia constitucional citada y con fundamento en la facultad prevista en el artículo 54 del C.P.T.S.S., el Despacho dispone decretar la siguiente prueba de oficio:



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL META**, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva expedir con destino al presente proceso, certificado sobre el avalúo catastral para el año **2002**, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-0003031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

Por **Secretaría** líbrese y remítase el correspondiente Oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Meta, igualmente se solicita la colaboración de la parte demandante para lograr el efectivo y oportuno recaudo de la prueba.

En consecuencia, con el fin de continuar el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala el día **jueves 27 de mayo de 2021, a la hora de las 2:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7baa8312911853b345cf8a82662bc8141868196d76d184eb02e592e5ac1bb3d

Documento generado en 29/04/2021 03:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 023** del **30 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El secretario,

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec325ce5e14d6d09ea9020035cb5cd789075468709fe7d38b777d97289e6ac73**
Documento generado en 30/04/2021 07:18:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**